



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 00 1 2 1 6 -

24 MAR 2015

Por medio de la cual se realiza el retiro de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retiro voluntario

En el municipio de SAN ANDRES, aparece registrado como bloqueada la persona mayor EVA ANGELINA MANUEL FAQUIARE identificada con cédula de ciudadanía 39.154.182 por NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONPES, asociados con su EDAD. Que el Decreto 455 de 2014 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 3771 de 2007, establece que la edad es uno de los requisitos de priorización de los beneficiarios al Programa Colombia Mayor

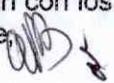
Que El Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor fue actualizado durante la actual vigencia mediante Resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, y en el artículo 2 del citado acto administrativo se previó que los ajustes que requiera el Manual Operativo se harán a través de anexo técnico elaborado por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo.

Que en el Manual Operativo se establece que la edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el Sistema General de Pensiones para los afiliados, siendo en la actualidad 52 años de edad si son mujeres y 57 años de edad si son hombres, edad que a partir del 1° de enero de 2014 aumentó en dos años (54 años para mujeres y 59 años para hombres).

Que es responsabilidad del ente ejecutor asegurar el debido proceso al beneficiario, la verificación de los documentos y validación de los soportes y la implementación de las acciones necesarias que motivan el acto administrativo, que el ente atendiendo la información remitida por el Consorcio Colombia Mayor con el propósito de lograr definir la situación del adulto mayor Percibir una renta, realizó su notificación y solicitó los soportes necesarios.

EVA ANGELINA MANUEL FAQUIARE identificada con cédula de ciudadanía 39.154.182, registra en su documento de identificación como fecha de nacimiento 9 de mayo de 1963 y que en dado caso su edad corresponde a 51 años cumplidos

Teniendo en cuenta que la verificación de la información del bloqueo de EVA ANGELINA MANUEL FAQUIARE identificada con cédula de ciudadanía 39.154.182 ha comprobado ser verídica y confrontada con la fecha de su ingreso al Programa Colombia Mayor fue Enero (01) del 2013, y su edad al Ingreso 50 años, se hace necesario realizar el trámite de su retiro como beneficiario del Programa Colombia Mayor, por No cumplir con los requisitos asociados a la edad de ingreso, debido a errores de inconsistencia en la validación y verificación de sus registros correspondientes al año de su nacimiento durante el tiempo que fue subsidiado del programa.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor se autorizó el retiro de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se 

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar como beneficiarios del "Programa Colombia Mayor: Subsidios Directos" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina por no cumplir con los requisitos asociados a la edad de ingreso:

| No. | CEDULA | PerAPELLIDO | SdoAPELLIDO | PerNOMBRE | SdoNOMBRE |
|-----|------------|-------------|-------------|-----------|-----------|
| 1 | 39.154.182 | MANUEL | FAQUIERE | EVA | ANGELINA |

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer de lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso de otras personas que cumplan con los requisitos del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

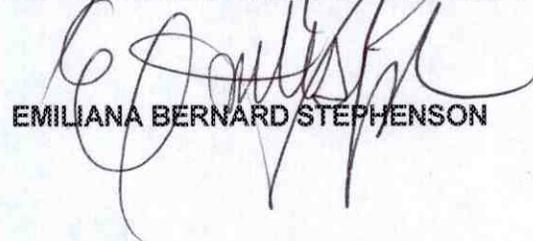
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

24 MAR 2015

El Gobernadora


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIELa Secretaria de Desarrollo
Social
EMILIANA BERNARD STEPHENSONProyectó: Emperatriz Oneill Wilson -Desarrollo Social
Revisó: Oficina Aserora Jurídica
Archivo y Correspondencia